

**DICTAMEN
NÚMERO DOS**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 41, bases II y V y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, numeral 2, 53, 54, 55, numeral I, y 56, numeral I, de la Ley General de Partidos Políticos; 5, apartados A y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, 33, 34, 36, 37, 45, fracción I, 46, fracciones II, XXIX y XXX de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 47 y 48 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 23, 25, 26 y 29, numeral I, inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sometemos a su consideración el siguiente Dictamen relativo a la "**DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA POR SUS MILITANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2019**", al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO

Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley General de Partidos	La Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos Políticos	La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
INE	El Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Comisión	La Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento Interior	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento de Fiscalización	El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral



ANTECEDENTES

1. El 14 de marzo de 2013 en la Séptima Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Seis de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la “*DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013*”, aprobando en su punto resolutivo primero, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador para el Proceso Electoral Ordinario 2013 por un total de \$22'650,079.27 M.N. (Veintidós millones seiscientos cincuenta mil setenta y nueve pesos 27/100 Moneda Nacional).

2. El 8 de septiembre de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG409/2017 el Consejo General del INE aprobó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, entre ellos, el artículo 95, numeral 2, inciso c), relativo a las modalidades del financiamiento privado que los partidos políticos tienen derecho a recibir.

3. El 9 de junio del 2018, en el Tomo CXXV del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se publicaron los Decretos números 244 y 245 mediante los cuales se aprobaron las reformas a diversos artículos tanto de la Constitución Local, como de la Ley de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, entre los cuales se encuentra el artículo 48 de la Ley de Partidos Políticos que establece que el porcentaje del límite de las aportaciones de candidatos y simpatizantes y su límite individual anual, se determinará con base en la elección de gobernador inmediata anterior, como se realiza en el presente documento.

4. El 3 de septiembre de 2018, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo que presentó el Consejero Presidente relativo a la “*INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL*”, a razón de la terminación del encargo de la Consejera Erendira Bibiana Maciel López, quien fungía como Vocal de la Comisión; para quedar conformada de la siguiente manera: C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, como Presidenta, y los CC. Daniel García García y Clemente Custodio Ramos Mendoza, como Vocales.

5. El 7 de septiembre de 2018 se recibió el oficio IEEBC/CGE/1650/2018 signado por el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente, mediante el cual turnó el proyecto de cálculo y determinación de los límites anuales del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en Baja California por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos para el ejercicio 2019, elaborado por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Electoral, a efecto de que esta Comisión entrara en su análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.

6. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General celebró Sesión Pública con carácter Solemne de Declaración Formal del Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

7. En el Dictamen número Uno de esta Comisión, relativo a la "DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2019", se estableció en sus resolutivos PRIMERO y SEGUNDO lo que se transcribe a continuación:

PRIMERO. Se aprueba el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas para los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para los candidatos independientes en el ejercicio 2019 por la cantidad de \$225'133,463.97 M.N. (Doscientos veinticinco millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 97/100 Moneda Nacional) en los siguientes términos:

I.- Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$144'316,323.06 M.N. (Ciento cuarenta y cuatro millones trescientos dieciséis mil trescientos veintitrés pesos 06/100 Moneda Nacional).

II.- Por concepto de financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos la cantidad de \$75'044,487.99 M.N. (Setenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y siete pesos 99/100 Moneda Nacional).

III.- Por concepto de financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, por la cantidad de \$1'443,163.23 M.N. (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 23/100 Moneda Nacional).

IV.- Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidades de interés público la cantidad de \$4'329,489.69 M.N. (Cuatro millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 69/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. Los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México tienen derecho a recibir financiamiento público estatal para gastos de campaña en el ejercicio fiscal 2019 de conformidad con lo razonado en el considerando XII.I del presente dictamen.

8. El 18 de septiembre de 2018 los integrantes de la Comisión, celebraron reunión de trabajo con el objeto de analizar y discutir el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración del proyecto de dictamen número Dos, relativo a la determinación de los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en Baja California por sus militantes, precandidatos, candidatos y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2019"; evento al que asistieron por parte de la Comisión, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, como Presidenta, y los CC. Daniel García García y Clemente Custodio Ramos Mendoza, en su carácter de Vocales, y como la Secretaria Técnica la C. Perla Deborah Esquivel Barrón. Asimismo, participó por el Consejo General la C. Graciela Amezola Canseco.

De igual forma asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Israel René Correa Ramírez, Edgar Ramírez Valenzuela, Salvador Guzmán Murillo, Héctor Israel Ceseña Mendoza, Javier Arturo Romero Arizpe y Fabiola Rodríguez García, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, de Baja California, Transformemos, Morena y Encuentro Social, respectivamente.

Cabe hacer mención que los comentarios vertidos se encuentran en la minuta de la reunión que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente dictamen.

9. El 20 de septiembre de 2018 los integrantes de la Comisión, celebraron sesión de dictaminación con el propósito de analizar, modificar y aprobar en su caso, el dictamen número Dos, relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA POR SUS MILITANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2019"**; evento al que asistieron por parte de la Comisión, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, como Presidenta, y los CC. Daniel García García y Clemente Custodio Ramos Mendoza, en su carácter de Vocales, y como la Secretaria Técnica la C. Perla Deborah Esquivel Barrón y por el Consejo General la Consejera Electoral C. Graciela Amezola Canseco.

De igual forma asistieron los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes, Salvador Guzmán Murillo, Héctor Israel Ceseña Mendoza

y Javier Arturo Romero Arizpe, como representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Transformemos y Morena, respectivamente.

Cabe hacer mención que los comentarios vertidos durante esta sesión se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente dictamen. De ahí que, una vez sometido el Dictamen a votación de los integrantes de la Comisión, este fue aprobado por unanimidad.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral I, inciso f), del Reglamento Interior disponen que, el Consejo General funcionará en pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en Baja California por sus militantes, precandidatos, candidatos y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones, durante el ejercicio 2019.

II. Que el artículo 5, apartado B, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, fracción I, 33 y 34, de la Ley Electoral, determinan que el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, así como con órganos ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento se encuentran regulados por la ley.

III. Que el artículo 46, fracciones II, XXIX y XXX de la Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir reglamentos y acuerdos necesarios, procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la propia ley y demás disposiciones aplicables.

IV. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución General establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos

prevalezcan sobre los de origen privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros. A su vez, el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución General, dispone que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tenga las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

En ese sentido, conforme a lo previsto por el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, y su control se encuentra previsto en el artículo 112 de este mismo Reglamento.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley General de Partidos, dispone que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas previstas en los incisos a), b), c) y d) del propio artículo 57, así como a lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización.

V. Que los artículos 192, numeral 1, incisos a) y d), 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es atribución del INE ejercer las facultades de ejecución, seguimiento y control técnico de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las acciones de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, quien es el órgano a cargo de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, y tiene la obligación de auditar con plena independencia la documentación soporte y contabilidad de los ingresos y gastos de los partidos políticos.

VI. Que el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VII. Que el artículo 53, de la Ley General de Partidos, así como su correlativo a nivel local, artículo 47 de la Ley de Partidos Políticos, establecen que además del financiamiento

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page. There are several large, stylized signatures and some smaller marks, including what appears to be a star-like symbol at the bottom.

público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, en las modalidades siguientes:

"Artículo 53

I.- ...

- a) Financiamiento por la militancia;*
- b) Financiamiento por simpatizantes;*
- c) Autofinanciamiento, y*
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."*

VIII. Que el artículo 54, de la Ley General de Partidos, establece como entes prohibidos para realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia a las siguientes entidades, dependencias y personas:

"Artículo 54.

I. ...

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.*
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
 - f) Las personas morales, y*
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- 2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. "*

IX. Que el artículo 55, numeral I, de la Ley General de Partidos, señala que los Partidos Políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

X. Que el artículo 56, numeral I, de la Ley General de Partidos, establece respecto de las modalidades del financiamiento privado, lo siguiente:

"Artículo 56

I.- El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los **militantes** de los partidos políticos.*
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los **precandidatos** y **candidatos** aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los **simpatizantes** durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país."*

XI. Que el artículo 48, de la Ley de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos deberán observar las prohibiciones, limitaciones y modalidades, previstas en la Ley General de Partidos respecto del financiamiento privado que reciban, determinando que los límites se ajustarán a lo siguiente:

"Artículo 48.

- a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, **el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias** y precampañas en el año de que se trate;*
- b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, **el diez por ciento del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior**, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
- c) *Cada partido político, a través de su órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- d) *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como **límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior.**"*

XI.I. CÁLCULO DEL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES PARA EL EJERCICIO 2019.

Como se refirió en el Considerando X, el artículo 56, numeral I, inciso a) de la Ley General de Partidos señala que las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, constituyen modalidades de financiamiento que no provienen del erario público, por lo que éstas se encuentran sujetas al límite de aportaciones previsto en el artículo 48, inciso a) de la Ley General de Partidos.

En ese sentido, para determinar los límites de las aportaciones que los militantes realicen a favor de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2019, debe considerarse el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual, como se mencionó en el antecedente 7 del presente Dictamen, ascendió a un total de \$144'316,323.06 M.N. (Ciento cuarenta y cuatro millones trescientos dieciséis mil trescientos veintitrés pesos 06/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser multiplicada por el dos por ciento previsto en el artículo 48, inciso a) de la Ley de Partidos Políticos, se obtiene el importe de \$2'886,326.46 M.N. (Dos millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 46/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2019	PORCENTAJE	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES PARA EL EJERCICIO 2019
A	B	(A x B)
\$144'316,323.06 M.N.	2%	\$2'886,326.46 M.N.

XI.2. CÁLCULO DEL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2019.

De igual forma, el artículo 56, numeral I, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos, señala que son modalidades de financiamiento que no proviene del erario público, las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; así como las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, por lo cual, se encuentran sujetas al límite previsto en el artículo 48, inciso b) de la Ley General de Partidos.

En ese contexto, cabe señalar que si bien es cierto tanto el artículo 56, numeral I, inciso c), como el artículo 48, inciso b) ambos de la Ley General de Partidos, establecen los límites a que estarán sujetas las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 6/2017¹, declarando inconstitucional limitar las aportaciones de los simpatizantes únicamente en el proceso electoral, por lo que las aportaciones que realicen los simpatizantes deben considerarse dentro del límite que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo que, para determinar los límites de las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos, candidatos y simpatizantes, realicen a favor de su precampañas, campañas y a los partidos políticos en el ejercicio 2019, debe tomarse como referencia el tope de gastos que fue determinado en la elección de Gobernador inmediata anterior, es decir de la elección gubernamental del año 2013, el cual, como se mencionó en el antecedente I del presente Dictamen, ascendió a un total de \$22'650,079.27 M.N. (Veintidós millones seiscientos cincuenta mil setenta y nueve pesos 27/100 Moneda Nacional)² cantidad que al ser multiplicada por el 10% previsto en el artículo 48, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos, asciende a la cantidad de \$2'265,007.93 (Dos millones doscientos sesenta y cinco mil siete pesos 93/100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:

TOPE DE GASTO PARA LA ELECCIÓN A GOBERNADOR DEL AÑO 2013	PORCENTAJE	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2019
A	B	(A x B)
\$22'650,079.27 M.N.	10%	\$2'265,007.93 M.N.

¹ **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.**- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=6/2017&tpoBusqueda=S&sWord=simpatizantes>

² "DICTAMEN NÚMERO SEIS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013." Consejo General Electoral. 2013. Consultable en <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2013/ext/dictamenes/DICT6%20CFRPP.pdf>

XI.3. CÁLCULO DEL LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2019.

Al respecto, cabe señalar que, las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes, estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país, y se ajustarán a los límites anuales de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Partidos Políticos.

Para determinar el límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2019, es procedente multiplicar el referido tope de gasto de campaña de la elección a gobernador inmediata anterior, que como se mencionó asciende a \$22'650,079.27 M.N. (Veintidós millones seiscientos cincuenta mil setenta y nueve pesos 27/100 Moneda Nacional) por el 0.5%, previsto en el artículo 48, inciso d) de la Ley de Partidos Políticos, obteniendo como resultado un total de \$113,250.40 M.N. (Ciento trece mil doscientos cincuenta pesos 40/100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:

TOPE DE GASTO PARA LA ELECCIÓN A GOBERNADOR DEL AÑO 2013	PORCENTAJE	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2019
A	B	(A x B)
\$22'650,079.27 M.N.	0.5%	\$113,250.40 M.N.

Al respecto cabe señalar que, el artículo 48, inciso c), de la Ley de Partidos Políticos, establece que cada partido político, a través de su órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

De ahí que, las obligaciones de los partidos políticos respecto de las aportaciones que reciban en efectivo, en cheque o transferencia bancaria, bienes, servicios, muebles o inmuebles, se encuentran determinadas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 56 de la Ley General de Partidos.

De igual manera, el artículo 98, numeral I, del Reglamento de Fiscalización, establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos deberá informar a la Comisión de

Fiscalización del INE durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2019 por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2'886,326.46 M.N. (Dos millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 46/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el 2019 por aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2'265,007.93 M.N. (Dos millones doscientos sesenta y cinco mil siete pesos 93/100 Moneda Nacional).

TERCERO. El límite de las aportaciones del conjunto de los precandidatos y candidatos, durante el 2019, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2'265,007.93 M.N. (Dos millones doscientos sesenta y cinco mil siete pesos 93/100 Moneda Nacional).

CUARTO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año 2019, será la cantidad de \$1'13,250.40 M.N. (Ciento trece mil doscientos cincuenta pesos 40/100 Moneda Nacional).

QUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral del presente Dictamen, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos a lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de septiembre de 2018.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS
POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

LORENZA SOBERANES E.

**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
PRESIDENTA**

Daniel García García

**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL**



COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

Clemente Custodio Ramos Mendoza

**C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
VOCAL**

Perla Deborah Esquivel Barrón

**C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA**



